



RADICACIÓN: 08001405301520210069900
PROCESO: VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE: GLORIA MARÍA AVILA DE LA HOZ
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA MARIA JIMENEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, para lo que estime pertinente proveer.
Barranquilla, 25 de enero de 2022.

STEPHANIE GARY BRIEVA
Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ENERO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

La señora GLORIA MARÍA AVILA DE LA HOZ, a través de apoderado judicial, promovió proceso verbal de pertenencia contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA MARIA JIMENEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, con el objeto de que se declare que le pertenece por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el inmueble junto con el solar que lo contiene, ubicado en la Carrera 32 No. 41-57 de Barranquilla, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 040-395868.

Revisada con detenimiento la demanda, advierte el Despacho que la misma adolece de una serie de defectos que deben ser subsanados para poder admitirla, puntualmente, se encuentra que: (i) como quiera que el inmueble objeto de pertenencia hace parte de otro de mayor extensión, deberá acompañarse el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos de ambos inmuebles, como lo exige el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P.; (ii) no se anexó el avalúo catastral del inmueble a usucapir, a fin de determinar la cuantía del proceso, y por consiguiente la competencia de este Juzgado para conocer de él, según el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P.; y (iii) teniendo en cuenta que la señora ANA MARIA JIMENEZ ya falleció, deberá informarse si ya se dio apertura a la sucesión de ésta; en caso afirmativo indicar el nombre de quienes tengan reconocida la calidad de herederos de la causante para que esta demanda pueda ser dirigida en contra de ellos, o de lo contrario proseguir el trámite contra todos los indeterminados que tengan dicha calidad, conforme lo señalado por el artículo 87 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, y señalado con precisión el defecto de que adolece esta demanda, la misma se declarará inadmisibile, y en consecuencia de ello se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Declarar inadmisibile la demanda presentada por la señora GLORIA MARÍA AVILA DE LA HOZ, a través de apoderado judicial contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA MARIA JIMENEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con los motivos expresados.



2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.
3. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZ**

SGB

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ab38e9bfc2551836f7ad52cd325e7e7b871215ad33d3d93c03d60336c364041**

Documento generado en 25/01/2022 08:35:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>